

Santiago, 12 JUN. 2015

**VISTOS:**

- 1) La denuncia contra Masisa Componentes SpA ("**Componentes**") por eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de venta de muebles listos para armar ("RTA" por su sigla en inglés), las que estarían facilitadas por la integración vertical de Componentes y Masisa S.A. ("**Masisa**");
- 2) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 3 de junio de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el denunciante imputa a Componentes eventuales conductas anticompetitivas que se habrían desarrollado en el mercado de fabricación, distribución y venta de muebles RTA fabricados en base a tableros de melamina. Dichas conductas habrían consistido en ventas a precios predatorios y la copia de sus diseños, lo cual consistiría en un acto de competencia desleal con resultados anticompetitivos.
- 2) Que esta Fiscalía estableció la existencia de dos mercados relacionados verticalmente, en los cuales basó su análisis. En primer lugar, un *mercado aguas arriba*, de producción de tableros de melamina, con los que se fabrican los muebles RTA. En segundo lugar, un *mercado aguas abajo*, de venta y distribución de muebles RTA fabricados en base a dichos tableros.
- 3) Que, de acuerdo al análisis efectuado por esta Fiscalía, Masisa no detenta actualmente una posición de dominio en el mercado aguas arriba. En efecto, en el mercado de tableros melamínicos compiten Arauco, Masisa e Imperial, siendo sus productos altamente sustituibles. Además, existe la posibilidad cierta de importar dichos insumos, de acuerdo a lo constatado por medio de las diligencias realizadas.
- 4) Que, por su parte, el mercado aguas abajo está altamente atomizado y, además, disciplinado por las importaciones de muebles RTA. Además de la producción íntegra de los muebles RTA a nivel nacional y de su importación, existe una tercera forma de producción que se basan en la compra de insumos de partes y piezas, lo que facilita el ingreso de nuevos competidores al disminuir la inversión en maquinaria necesaria para realizar los cortes en madera.
- 5) Que, adicionalmente, dado que Masisa no tiene una posición de dominio en el mercado aguas arriba, tampoco sería posible que Componentes pudiera apalancarse de ella para abusar en el mercado aguas abajo. Por tanto, de

acuerdo a lo expuesto en este numeral y en el precedente, esta Fiscalía considera que Componentes no detenta una posición de dominio de la cual pueda abusar en el mercado aguas abajo, lo que desestima la factibilidad de que, en los hechos, tuviere cabida la ejecución de una conducta constitutiva de precios predatorios .

- 6) Que, finalmente, en relación a la denuncia de competencia desleal anticompetitiva, es preciso señalar que, al no acreditarse una posición dominante por parte de Componentes, esta Fiscalía estima que no se cumplirían los requisitos señalados en el artículo 3 letra c) del DL 211, por lo que no se estima necesario realizar mayores indagaciones al respecto en esta Sede.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2300-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2300-14 (A)

*J*  
OVD

